

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 5041

RADICACIÓN No. 770014003-012-2015-00444-00

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandada CONSORCIO CCA S.A., contra el auto No. 4943 del 19/06/2018 notificado en estado No. 106 del 21/06/2018 (Folio 110 del plenario), mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por activa.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que: **1.-** se liquidan los intereses moratorios a una tasa fija de 6% y no variable, tal como lo ordena el literal E de la orden de pago. **2.-** reclama porque solo se imputa abono por valor de \$2.897.915 al rublo de daño emergente y el resto del dinero se lo imputa a otros rublos como costas procesales e intereses. **3.-** que los daños denominados como emergentes por valor de \$4.900.000 no tiene soporte en el proceso y de hecho se presume que los valores aducidos como cánones de arrendamiento son falsos y en su oportunidad presentará la TACHA DE FALSEDAD. **4.-** no comprende de donde se surgen los intereses sobre las costas, ya que del mismo concepto no se deduce ningún valor como capital.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

A efecto de resolver el recurso interpuesto es preciso hacer las siguientes precisiones:

1.- El auto que ordenó seguir adelante la ejecución generado al interior de este proceso, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin que en él se haya hecho modificación alguna a la orden compulsiva de pago y a su tenor literal ha de someterse la ejecución de esta.

2.- De la lectura literal de la orden compulsiva de pago, se verifica que los rublos cuya orden de pago se genera en este, corresponde a los que exactamente se reportan en el liquidación del crédito, luego no se comprende porque hasta ahora se reclama por la legalidad de dicho cobros, y no en su oportunidad en el término de ejecutoria de dicho auto que ante el silencio de las partes quedó en firme.

Agréguese a lo anterior, que en esta instancia se está ejecutando la sentencia proferida en el proceso declarativo la cual también quedó en firme ante el silencio de las partes en la audiencia oral fijada para ello y que da cuenta el acta que transcribe la parte resolutive de esta y que reposa en ese expediente, en donde de manera puntual en el numeral primero de aquella, se condena a la parte demandada al pago no solo de la suma de \$50.000.000, sino también por la suma de \$4.500.000 por concepto de daño emergente, y con soporte en ello se formuló la demanda ejecutiva, que se itera, tampoco fue objeto de recurso alguno la orden compulsiva de pago proferida atemperada a los rublos reflejados en la sentencia declarativa. Luego el argumento de la tacha resulta inane en esta actuación y de paso se invita al recurrente a hacer lectura de la misma.

3.- Fenómeno similar ocurre con lo dispuesto en el literal E de la orden compulsiva de pago, en donde se ordenó el pago de intereses a la tasa del 6 % anual, sobre cada uno de los rublos a los que se condenó a la parte pasiva. Dicha providencia se encuentra en firme al

igual que el auto que ordena seguir adelante la ejecución y la liquidación del crédito debe atemperarse a estas conforme lo regula el art. 446 del cgp.

Llama la atención que la apoderada de la parte demandada pretenda contrariando la orden compulsiva de pago se le aumente el rublo por intereses a su poderdante, pues en aquella de manera textual se condenó al pago de intereses legales que son los que se fijan al 6% **anual** y que regla el art. 1617 del c.c., que obviamente es muy inferior al interés comercial que fija la superfinanciera y varía trimestralmente. Se le invita al memorialista a hacer el ejercicio de liquidar la obligación en los términos que pide y en los que legalmente corresponde, que se concretan a lo ordenado en la orden compulsiva de pago.

4.- Ahora respecto a las razones del porque se imputó los abonos en los términos que da cuenta el auto que modifica la liquidación del crédito, es preciso indicar que la misma tiene fundamento en los art. 1653¹, 1654² y 1655³ del c.c. se invita a la memorialista a verificar la operación aritmética realizada en el auto objeto de reproche, en donde se cumplen los derroteros marcados en la ley, y los rublos sobre los cuales se liquidaron los intereses correspondientes, conforme se anotó en reglones anteriores, son los que aluden la orden compulsiva de pago que se encuentra debidamente ejecutoriada.

De igual manera es importante precisar al memorialista, que el rublo por costas, es el que corresponde al ordenado en el literal D, de la orden de pago, respecto del cual también se ordenó liquidar los intereses legales en literal E, en la providencia aludida.

Así las cosas, se impone negar el recurso de reposición deprecada por improcedente, conforme lo expuesto.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

NO REPONER para revocar el auto No. 4943 del 19/06/2018 notificado en estado No. 106 del 21/06/2018 (Folio 110 del plenario), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado de hoy No. 131 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2018
Juzgado 7 de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANOEZ

Secretario

¹ ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

² ARTICULO 1654. <IMPUTACION DEL PAGO DE VARIAS DEUDAS>. Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después.

³ ARTICULO 1655. <IMPUTACION DEL PAGO A LA DEUDA DEVENGADA>. Si ninguna de las partes ha imputado el pago, se preferirá la deuda que al tiempo del pago estaba devengada a la que no lo estaba; y no habiendo diferencia bajo este respecto, la deuda que el deudor eligiere.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6047

RADICACION No. 012-2015-00444-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-217 que fue debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.**

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del establecimiento de comercio en bloque denominado **CONSORCIO CCA S.A.S** identificado con matrícula mercantil No. 794322-16, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6039

Radicación No. 004-2000-01114-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente advirtiéndose que no obra constancia de la entrega de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-113254, 370-113285 y 370-113345 adjudicados al demandante **EDIFICIO PARQUEADERO ALHACH** mediante auto No. 638 del 09/03/2015, por cuenta de su crédito.

Revisado el expediente se observa que pese a que se libraron los oficios de levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre los bienes inmuebles relacionados en el párrafo anterior, no obra constancia de que estos hayan sido entregados oportunamente al demandante.

Bajo dicho contexto, se **DISPONE**.

1.- **Conminase** al demandante **EDIFICIO PARQUEADERO ALHACH**, para que a través de su apoderada judicial, informe si ya le fue entregado los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-113254, 370-113285 y 370-113345 los cuales fueron adjudicados a su nombre por cuenta del crédito mediante auto No. 638 del 09/03/2015, y en el evento que así lo fuera, exprese la fecha de dicho acontecimiento.

2.- **Oficiese** al secuestre **ISRAEL MARIO NARVAEZ URBANO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe de gestión al tenor del Art. 52 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establecen los Arts. 49 y 50 del CGP.

Librese por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Carlos Eduardo...~~
CARLOS EDUARDO CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6059

RADICACION No. 007-2017-00664-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que la apoderada de la parte actora liquida intereses moratorios que no han sido ordenados en el mandamiento de pago, por cuanto únicamente en dicha providencia se dispuso tener en cuenta los intereses causados desde el 01/09/2017 hasta el 30/09/2017.

Además que incluye rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS 01/09/17 al 30/09/17	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 0137	\$ 31.200.000,00	\$ 1.432.600	\$ -	\$ 32.632.600,00
TOTAL	\$ 31.200.000,00	\$ 1.432.600	\$ -	\$ 32.632.600,00

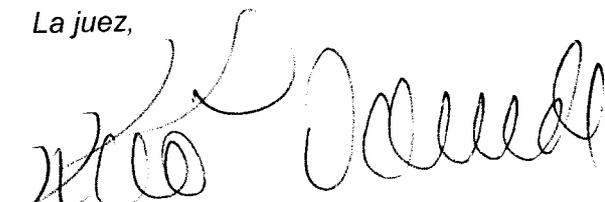
LIQUIDACIÓN CRÉDITO ES POR LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$32.632.600).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$32.632.600)**, como valor total de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juegado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6052
RADICACION No. 010-2014-00864-00
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que el apoderado de la parte actora liquida la obligación con tasas variables y no fija como fue ordenado en el mandamiento de pago. Además que incluye rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS 03/05/2013 al 30/06/18	ABONOS	TOTAL
Letra de cambio	\$ 2.000.000,00	\$ 2.440.000	\$ -	\$ 4.440.000,00
TOTAL	\$ 2.000.000,00	\$ 2.440.000	\$ -	\$ 4.440.000,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4.440.000).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4.440.000)**, como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6050

RADICACION No. 006-2010-00056-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que la apoderada de la parte actora no liquida la obligación con las tasas reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, señalando una suma superior por concepto de intereses moratorios.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS 26/09/2009 al 20/06/18	ABONOS	TOTAL
Pagare	\$ 9.000.000,00	\$ 20.293.260	\$ -	\$ 29.293.260,00
TOTAL	\$ 9.000.000,00	\$ 20.293.260	\$ -	\$ 29.293.260,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 20 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$29.293.260).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$29.293.260)**, como valor total de la liquidación del crédito al 20 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Municipal
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6051

RADICACION No. 006-2010-00056-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual manifiesta que el avalúo catastral presentado tiene un valor de \$78.172.000 que equivalente al 25% del los derechos de cuota del inmueble sería el valor de \$29.314.500.

En primer lugar, revisado el expediente se observa que mediante auto No. 4153 del 22/05/2018 se dejó claridad que por cuenta de este proceso ya se encuentra embargado el 100% de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble objeto de Litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-222778 y que en virtud a ello, no habría lugar a atender las manifestaciones realizadas en el escrito que antecede sobre porque se está sacando el 25% del avalúo y no sobre el 100%.

Ahora en segundo lugar, es claro que mediante auto No. 53036 del 05/07/2018 se está requiriendo a la apoderada de la parte actora a que presente el avalúo comercial actualizado del bien inmueble mencionado en el párrafo anterior al tenor del Art. 444 del CGP, por cuanto ya obra en el expediente un dictamen aportado con anterioridad y no se indica las razones por las cuales el avalúo catastral allegado es el idóneo.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la abogada de la parte actora a las actuaciones surtidas al interior de este expediente y **CONMINESE** para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6053

RADICACION No. 034-2017-00458-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$36.207.252)**, como valor total del crédito de la obligación que aquí se ejecuta con fecha de corte al 30/06/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6057

RADICACION No. 001-2017-00348-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$40.474.347)**, como valor total del crédito de la obligación que aquí se ejecuta con fecha de corte al 28/06/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6054

RADICACION No. 011-2017-00662-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.123.089)**, como valor total del crédito de la obligación que aquí se ejecuta con fecha de corte al 30/06/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CAROL EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6056

RADICACION No. 010-2016-00727-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$49.845.840)**, como valor total del crédito de la obligación que aquí se ejecuta con fecha de corte al 25/06/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6055
RADICACION No. 005-2016-00859-00
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$73.034.376)**, como valor total del crédito de la obligación que aquí se ejecuta con fecha de corte al 25/06/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6064

RADICACIÓN No. 760014003-021-2017-00090-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
~~Carlos Eduardo Sibos Cano~~ CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6065

RADICACIÓN No. 760014003-021-2018-00215-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, líbrese los oficios correspondientes, al juzgado de origen y al pagador precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-021-2018-00215-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A	NIT. 900.406.150-5
PARTE DEMANDADA	PAOLA BARTIS ZORRILLA	CC. 66.952.643

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6033

RADICACION No. 014-2016-00458-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega memorial por parte del abogado Luis Gabriel Timana Cardoza quien actúa como apoderado del señor José Leonardo Jaramillo mediante el cual solicita se libre nuevamente el oficio de desembargo de las medidas decretadas en contra de su poderdante.

Petición a la que se accede, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante Sentencia No. 081 del 19/04/2018 obrante a folio 124 del plenario en el numeral 5 se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo que recayeran en contra del señor José Leonardo Jaramillo, expidiéndose el oficio No. 2122 del 30/05/2018, que se encuentra sin retirar por el interesado.

En consecuencia, secretaria expida nuevamente el oficio No. 2122 del 30/05/2018 actualizando la información de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

JUAN RAMIRO SILVA CANO
Ejecutor,
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6058
RADICACION No. 035-2017-00536-00
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

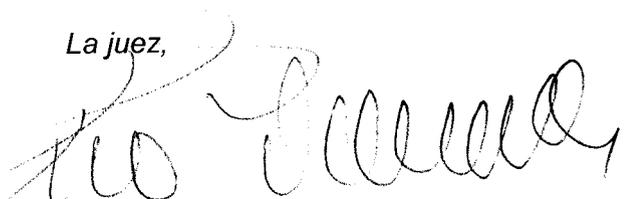
Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$51.291.069)**, como valor total del crédito de la obligación que aquí se ejecuta con fecha de corte al 30/06/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Estado de la Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6063

RADICACIÓN No. 760014003-021-2017-00424-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

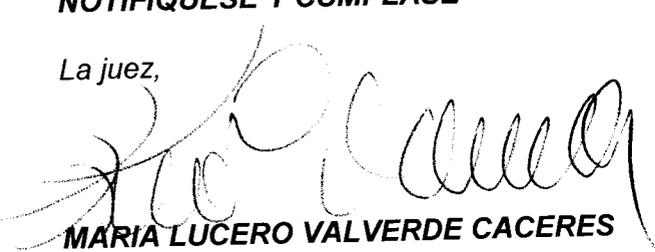
CUARTO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese los oficios correspondientes, al juzgado de origen y al pagador precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-021-2017-00424-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A	NIT. 860.051.894-6
PARTE DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ MEJIA	CC. 66.914.030

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6049

RADICACIÓN No. 760014003-022-2011-00509-00
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Regresa de secretaría el expediente luego de haberse corrido el término de traslado al que alude el auto No. Auto No. 5710 del 18/07/2018 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin embargo de la lectura del escrito de reposición (fl. 40) interpuesto contra el auto No. 4545 del 01/06/2018, se verifica que por el actor- recurrente solo se interpuso el recurso de reposición y en el auto que resolvió el mismo, además se concedió el recurso de apelación contrariando la voluntad de este, además de la norma procesal.

Razón suficiente para en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, se dejara sin efecto alguno el numeral 2 del aludido auto y el traslado respectivo, conforme lo expuesto.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- Se deja sin efecto alguno el numeral 2 del auto No. 5710 del 18/07/2018, y la actuación que depende de este al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto

2.- en firme el presente auto, secretaría ejecute las órdenes dadas en el auto No. 4545 del 01/06/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2018

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6047

RADICACION No. 009-2017-00739-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado designado por la entidad subrogataria mediante el cual solicita se le reconozca personería para actuar al interior del presente proceso ejecutivo. Petición a la que se accederá de conformidad con el Art. 74 del CGP.

Adicionalmente, regresa de secretaría el expediente habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 18.00% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INTERESES MORATORIOS 22/02/18 al 08/06/18	ABONOS	TOTAL
Pago insoluto pagare No. 356209194	\$ 36.000.000,00	\$ 2.881.200	\$ -	\$ 38.881.200,00
TOTAL	\$ 36.000.000,00	\$ 2.881.200	\$ -	\$ 38.881.200,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 08 DE JUNIO DE 2018 ES POR LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$38.881.200).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por la gerente de la entidad demandante - subrogataria **MARIA CLARA BUILES ESTRADA** al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** identificado con CC. 16.450.290 y TP No. 51.474 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante - subrogataria.

3.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$38.881.200)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 08/06/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6025

RADICACION No. 025-2017-00576-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-1971 del 13/06/2018 dirigido al pagador de Fiduciaria la Previsora.

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio mencionado en el párrafo anterior y remítase el mismo a la dirección Ac 72 No. 10-03 de Bogotá D.C.

No obstante, **conmínesse** a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Juzgado Séptimo Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali

En Estado No. 133 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6024
RADICACION No. 034-2016-00840-00
Santiago de Cali, 31 de julio de 2018.

Se allega oficio del 28/09/2017 proferido por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI**, mediante el cual se comunica que al interior del proceso bajo Rad. 7600141890003-2015-00362-00 se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remanente dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado **JESUS JAVIER QUIÑONEZ ZAPATA**.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo **760014189003-2015-00362-00** que cursa en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI** donde funge como demandante **LUZ MARINA GALLEGO ABADIA** contra el demandado **JESUS JAVIER QUIÑONEZ ZAPATA**, comunicada mediante oficio de fecha 28/09/2017, por lo expuesto.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIEVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6023

RADICACION No. 006-2012-00239-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por la demandante **YOHANA SALGUERO JARAMILLO** mediante el cual le otorga poder al abogado **SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ** para que la represente en este asunto.

En consecuencia, como quiera que la solicitud deprecada cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por la demandante **YOHANA SALGUERO JARAMILLO** al abogado **SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ** identificado con CC. 1.144.161.598 y TP No. 256.278 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6026

RADICACIÓN No. 006-2016-00848-00

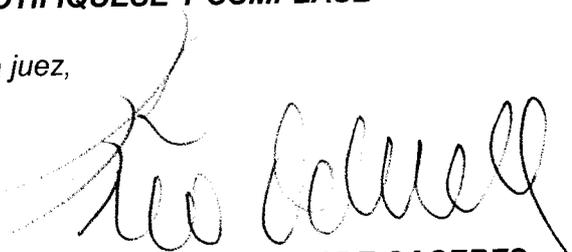
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega memorial mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se actualice el oficio dirigido a la policía nacional en el que se ordena el decomiso del vehículo de placas KUL 318 teniendo en cuenta que no ha sido posible radicar el mismo al exigirse que la fecha no se inferior a un mes.

No obstante, **previo a resolver CONMINESE** a la peticionaria para que aporte la devolución del oficio No. 0389 del 02/02/2017 dirigido al Comandante de la Policía – Sijin, el cual fue retirado el 03/02/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6028

RADICACIÓN No. 003-2016-00223-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se requiera a la entidad Yanacomas Motor Chevrolet para que sigan descontando los dineros de la demandada Emery Ramos Hurtado a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Petición que se niega como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicación 22/01/2018 (Fol. 77) dicha entidad informo que la demandada Emery Ramos Hurtado laboro en esa entidad hasta el 11/08/2017.

ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6027
RADICACION No. 003-2016-00143-00
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

Allega memorial el apoderado de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora **DANIELA RAMOS CHACON** para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, abogado **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** a la señora **DANIELA RAMOS CHACON** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.084.152, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6030
RADICACION No. 026-2015-00965-00
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO COMPARTIR S.A** a favor de la entidad **RENACER FINANCIERO S.A.S "RENAFIN"** representada legalmente por la señora **SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO COMPARTIR S.A** a favor de la entidad **RENACER FINANCIERO S.A.S "RENAFIN"** representada legalmente por la señora **SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a RENACER FINANCIERO S.A.S "RENAFIN" NIT. 901061732-2, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA CC. 7.306.604 y TP 97.901 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silyu Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6029
RADICACION No. 022-2011-00318-00
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio UL 18-07132 del 16/04/2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informan que se dejó sin vigencia la orden de embargo emitida por este juzgado respecto del vehículo de placas **COG 779**, como quiera que existe prelación de embargo por proceso de Cobro Coactivo emanado de la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6032

RADICACIÓN No. 013-2013-00542-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

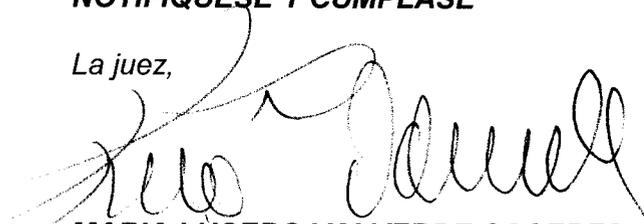
En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LÚCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
~~Fecha Notificación~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6031

RADICACION No. 034-2016-00543-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CAMO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6062

RADICACIÓN No. 760014003-021-2017-00860-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Fecha: 01 de agosto de 2018~~
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6066

RADICACION No. 021-2017-00860-00

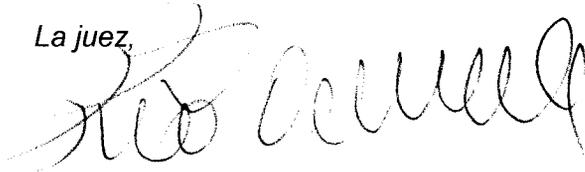
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega oficio 2880 del 20/06/2018 remitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali mediante el cual informa que el oficio No. 3398 proferido por esta corporación fue enviado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quienes son el juzgado actual que conocen del proceso bajo Rad. 2017-00575-00.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6040

RADICACION No. 001-2018-00112-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que el apoderado de la parte actora liquida las obligaciones que aquí se ejecutan con una tasa fija de 26.74% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Además que respecto a la obligación contenida en el pagare No. 7490085115 el memorialista parte desde una fecha de exigibilidad distinta a la indicada en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 7490084272	\$ 61.110.443,00	\$ 13.056.246,00	\$ -	\$ 74.166.689,00
Pagare No. 7490085115	\$ 28.805.556,00	\$ 6.246.485,00	\$ -	\$ 35.052.041,00
TOTAL	\$ 89.915.999,00	\$ 19.302.731,00	\$ -	\$ 109.218.730,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 29/05/2018 ES POR LA SUMA DE CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$109.218.730).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$109.218.730)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 29/05/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6036
RADICACION No. 023-2011-00314-00
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
CARLOS ENRIQUE SILVA CÁNO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6035

RADICACION No. 016-2016-00421-00

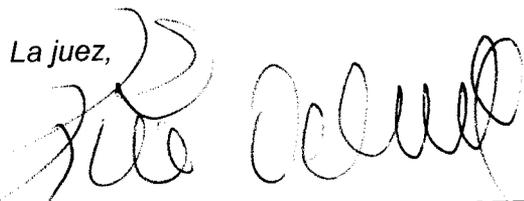
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega oficio No. 1454 del 06/06/2018 mediante el cual el juzgado de origen remite la comunicación T.R.D 20.14.1.258-00567 del 16/05/2018 remitida por la Empresa Municipal de Renovación Urbana E.IC EMRU de Santiago de Cali para que obre y conste y sea tenida en cuenta en expediente.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el memorial que antecede como quiera que mediante auto No. 4336 del 25/05/2018 ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre las solicitudes deprecadas en la comunicación .R.D 20.14.1.258-00567 del 16/05/2018 remitida por la Empresa Municipal de Renovación Urbana E.IC EMRU de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6042

RADICACION No. 003-2017-00808-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que la apoderada de la parte actora indica unos capitales por concepto de cuotas que no han sido indicados en el mandamiento de pago.

Además, parte de una fecha de exigibilidad respecto de los intereses moratorios distinta a la señalada en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS 17/11/2017 al 08/07/2018	ABONOS	TOTAL
Saldo insoluto pagare No. 3342512	\$ 1.441.992,00	\$ 252.291	\$ -	\$ 1.694.283,00
TOTAL	\$ 1.441.992,00	\$ 252.291	\$ -	\$ 1.694.283,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 08/07/2018 ES POR LA SUMA DE UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.694.283).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.694.283)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 08/07/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SUAREZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6043

RADICACION No. 003-2017-00808-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la entidad demandante.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta del juzgado de origen a cargo del presente proceso ejecutivo y en consecuencia, se ordenara la trasferencia de aquellos a las arcas de esta dependencia.

De igual manera, el memorialista autoriza a la señora Katherine Segura Pérez para que retire los oficios de títulos judiciales que se expidan a favor de la entidad demandante, petición que se accederá únicamente sobre las órdenes de pago que se lleguen a generar con posterioridad a la fecha de esta providencia.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente **al juzgado de origen** precisándole que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniendo en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-003-2017-00808-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"	NIT. 805.004.034-9
PARTE DEMANDADA	OTONIEL CASAMACHIN ESCANDON	CC. 16.244.368

3.- **CONMINESE** a las partes para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

4.- **TENGASE AUTORIZADA** a la señora **KATHERINE SEGURA PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.472.494 **únicamente para que retire** las órdenes de pago que se generen con posterioridad a la fecha de este auto a favor de la entidad demandante, conforme lo expuesto.

5.- Verificada dicha trasferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6037

RADICACION No. 004-2004-00382-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega oficio UL -18-10842 del 13/07/2018 remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali mediante el cual informa que sobre el vehículo de palcas CBJ 266 no existe ninguna medida registrada por cuanto los procesos que cursan en esta dependencia bajo Rad. 004-2004-00382 y en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo Rad. 024-2015-00523-00, a quien se le había dejado a disposición el vehículo en virtud al embargo de remanentes solicitados, se encuentran terminados.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6046

RADICACION No. 003-2016-00581-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que la apoderada de la parte actora liquida las obligaciones que aquí se ejecutan con una tasa fija de 27.00% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS 16/01/14 al 16/05/18	ABONOS	TOTAL
Letra de cambio	\$ 16.300.000,00	\$ 19.062.415	\$ -	\$ 35.362.415,00
TOTAL	\$ 16.300.000,00	\$ 19.062.415	\$ -	\$ 35.362.415,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 16/05/18 ES POR LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$35.362.415).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$35.362.415)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 16/05/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6038

RADICACION No. 004-2004-00382-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se ordene a la oficina de registro de instrumentos públicos el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192987.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 4628 del 06/06/2018 obrante a folio 75 del plenario este juzgado ya efectuó pronunciamiento sobre la solicitud deprecada, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble descrito el párrafo anterior.

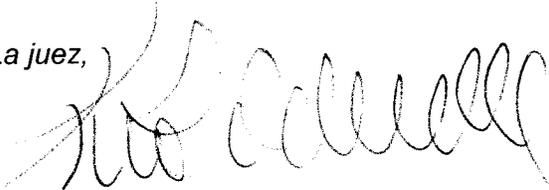
No obstante, se verifica que la secretaria de este juzgado no ha elaborado el oficio correspondiente.

En consecuencia, **ATEMPERESE** al peticionario a las actuaciones surtidas al interior de este expediente y **CONMINESE** para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

Secretaria **EJECUTE** la orden impartida mediante auto No. 4628 del 06/06/2018 librando el oficio de levantamiento de la medida cautelar, en los términos allí señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6044

RADICACION No. 033-2016-00724-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que el apoderado de la parte actora incluye rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS 01/07/2016 al 01/06/2018	ABONOS	TOTAL
Letra de cambio	\$ 1.500.000,00	\$ 814.450	\$ -	\$ 2.314.450,00
TOTAL	\$ 1.500.000,00	\$ 814.450	\$ -	\$ 2.314.450,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 01 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.314.450).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.314.450)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 01 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6045

RADICACIÓN No. 033-2016-00724

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se sanciones al pagador de la empresa Seguridad Atlas Ltda como quiera que esta no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado por el juzgado de origen.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

CONMINESE al **PAGADOR SEGURIDAD ATLAS** a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo y retención de los dineros sobre la quinta parte del salario del demandado **DOWGLAS MANUEL ANGULO PRADO CC. 16.764.695** decretado mediante auto No. 2166 del 08/11/2016 y comunicado mediante oficio No. 2827 de la misma fecha y 0652 del 05/04/2018. De igual manera, sírvase informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las ordenes impartidas en este expediente.

Indíqueseles que esta es la segunda comunicación que se les allega en tal sentido, y que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución,
Jefes Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario